

CONTESTACION DEMANDA PROCESO DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REIVINDICATORIA No. 500013110002-2020-00323-00.

alirio rincon valero <aliriorincovalero@gmail.com>

Jue 18/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio

<fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;garzonferrobogado@gmail.com

<garzonferrobogado@gmail.com>;asuntos-juridicos@hotmail.com <asuntos-

juridicos@hotmail.com>;mariakatias@hotmail.com <mariakatias@hotmail.com>;jhmoreno806@gmail.com

<jhmoreno806@gmail.com>

Señor:

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO - META.

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA DE COSAS
HEREDITARIAS No. 500013110002-2020-00323-00

De: LUIS CARLOS JIMENES CIFUENTES y Otros.

Vs: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y Otros.

En mi calidad de Apoderado Judicial del demandado Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES,
mediante el presente correo electrónico, envío CONTESTACION DE DEMANDA.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 que dejó vigente el Decreto Legislativo 806 de 2020,, me
permite enviar el memorial de contestación a los demás sujetos procesales.

Cordialmente:

ALRIO RINCON VALERO.

Apoderado JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES.

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

Señor:

JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO – META.
E. S. D.

Ref.: **PROCESO DE PTICION DE HERENCIA Y COSAS HEREDITARIOAS.**

No. 500013110002-2020-00323-00

De: LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES y Otros.

**Vs: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y
JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES.**

ALIRIO RINCON VALERO, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.450.738 de Bogotá, con T.P No. 79.153 del C.S.J., obrando en calidad de Apoderado del demandado **JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES**, Según poder adjunto y estando dentro del término para ello, procedo a descorrer el traslado de la demanda, reformada, así:

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas cada una de ellas por carecer tanto de fundamento factico como jurídico.

1.- ME OPONGO A QUE SE DECLARE QUE LOS SEÑORES LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES Y GABINO JIMENEZ CIFUENTES en su condición de hijos de los causantes SEVERO JIMENEZ SUAREZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, tengan vocaciones hereditarias por prescripción de la acción de petición de herencia.

Como bien lo indican los demandados se adelantó ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, proceso de Sucesión doble Intestada No. 50001311000219980022300, según sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006 se aprobó el trabajo de partición y adjudicación a los herederos en común y proindiviso, sus hijos: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, la cuota parte a cada uno, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (anotación No. 10).

Los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, fallecieron en la ciudad de Villavicencio, respectivamente los días 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992, siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio, lugar de residencia de los causantes y lugar de ubicación del predio denominado EL MALAVAR, objeto de la sucesión.

El proceso de sucesión doble intestada se adelantó conforme a las normas establecidas, se emplazó a quienes por ley tenían derecho a intervenir.

Los herederos JIMENEZ CIFUENTES, conocieron del fallecimiento de sus padres, sabían que el predio rural "EL MALAVAR" era de su propiedad, adelantaron el proceso de sucesión ante juzgado segundo de Familia de Villavicencio, se realizaron los emplazamientos de ley para que comparecieran al proceso, después de 30 años de haber fallecido sus

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,

Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.

BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

padres, más de 15 años de haberse realizado la sucesión, inician la presente acción de petición de herencia, la cual se encuentra prescrita.

La Ley 791 de 2002, redujo los términos de prescripción en materia civil, Artículo 1.- estableció; Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

2.- ME OPONGO A QUE SE DECLARE LA NULIDAD DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DEL BIEN DE LA SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ APROBADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, PROCESO No. 50001311000219980022300.

Los términos veintenarios fueron reducidos a 10 años; La Ley 791 de 2002, redujo los términos de prescripción en materia civil, Artículo 1.- estableció; Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

La NULIDAD ABSOLUTA se encuentra prescritas por ministerio de la Ley.

Las NULIDAD RELATIVAS; se debieron alegar en el proceso, antes de que se dictara Sentencia, o durante las actuaciones posteriores a esta y su solicitud debió tramitarse como incidente.

La sucesión se adelantó atendiendo los tramites previstos en los Artículos 586 y siguientes del entonces Código de Procedimiento Civil, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006 El Juzgado aprobó en toda sus partes la partición y adjudicación de los bienes, a los herederos en común y proindiviso a sus hijos: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (anotación No. 10).

No se Objeto el trabajo de Partición y adjudicación, tampoco se propusieron nulidades.

CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA CLAUDINA, ahora mediante la presente acción pretende la nulidad del trabajo de partición y adjudicación de la Sucesión, después de quince años. El transcurrir del tiempo saneo las nulidades absolutas y las relativas no fueron propuestas en el proceso.

3.- ME OPONGO A QUE SE CANCELEN LAS ANOTACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, ORDENADAS EN EL PROCESO DE SUCESION No. 50001311000219980022300. EN ÉL CERTIFICADO DE TRADICION No. 230-74173, por encontrarse ajustado a derecho los actos jurídicos que obran y dieron pie a las inscripciones de la sucesión en el folio de Matricula

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

Inmobiliaria No. 230-74173; la presente acción de petición de herencia y la solicitud de nulidad de la Sucesión, se encuentra prescrita.

4.- ME OPONGO A QUE LOS BIENES ADJUDICADOS A LOS HEREDEROS, RETORNEN AL CAUDAL HEREDITARIO PARA SU REDISTRIBUCIÓN. Tanto la acción de petición de herencia y de nulidad absoluta, se encuentran prescritas.

5.- ME OPONGO A QUE SE REHAGA LA PARTICION, LIQUIDACION Y ADJUDICACION, por las mismas razones, es decir, se encuentra prescrita la acción de petición de herencia.

6.- ME OPONGO A QUE SE LE ADJUDIQUE a los Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES y GABINO JIMENEZ CIFUENTES cuota hereditaria alguna; está plenamente probado que la acción de petición de herencia prescribió.

7.- ME OPONGO A QUE SE ADJUDIQUE CUOTA HEREDITARIA a los Señores MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA, EVANGELINA Y CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, como quiera que se hicieron parte en el proceso de sucesión doble Intestada, No. 50001311000219980022300, aceptaron sus derechos hereditarios, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006, fue aprobó el trabajo de partición y adjudicación en común y proindiviso a: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (anotación No. 10).

8.- ME OPONGO A UNA NUEVA PARTICION; la petición de herencia se encuentra prescrita.

9.- ME OPONGO A QUE SE ORDENE LA RESTITUCIÓN DE LA POSESION DEL PREDIO RURAL "EL MALAVAR". Manifiesta mi poderdante Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES que sus derechos los vendió al Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES mediante la Escritura pública número NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (927) de fecha doce (12) de marzo de 2020, Inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 (anotación No. 16).

Manifiesta el poderdante que el poseedor del predio es el Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, QUIEN ES EL PROPIETARIO, persona esta que ha está al tanto del predio, desde la muerte de su madre, 24 de octubre de 1992, asumió todos los gastos y cuidado del predio "EL MALAVAR", construyó una casa, paga los impuestos del total del predio, lo arregla, lo mantiene cercado, en buen estado, le arrendó una habitación, en su casa que construyó, dentro del predio rural "EL MALAVAR", ninguna otra persona ha ejercido actos de señor y dueño.

Manifiesta que su hermano LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, se fue desde el año 1975, su padre ya había fallecido, regreso para octubre de 1.992, a la muerte de su madre CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, duro dos días y volvió a desaparecer, desde entonces no había reclamado nada, a sabiendas de sus derechos; en cuanto GABINO JIMENEZ CIFUENTES, indica que vendió sus derechos en el primer juicio de sucesión por eso no se hizo parte en la segunda sucesión y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, quien no

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,
Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.

BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

aporta pruebas de las compras hechas a MARIA ERNESTINA, EVANGELINA y CLAUDINA, igual se hizo presente en la sucesión junto a las referidas hermanas.

10.- ME OPONGO AL PAGO DE FRUTOS CIVILES, lo anterior por cuanto la acción de petición de herencia y cualquier acción real sobre el predio se encuentra prescritas al tenor del Artículo 1 de la Ley 791 de 2002.

11.- ME OPONGO AL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS; derivados de derechos hereditarios, en virtud del Artículo 2535 del Código Civil que preceptúa; "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso durante el cual no se haya ejercido dicha acción."

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

12.- ME OPONGO AL PAGO DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, pero de resultar probadas las excepciones solicito se condene a los demandados a su pago.

A LOS HECHOS

1.- AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO.

2.- AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

3.- AL HECHO TERCERO; NO ES CIERTO COMO SE MENCIONA; manifiesta mi poderdante que existió un acuerdo para que el hermano PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES adelantara la Sucesión ante la Notaria Primera de Villavicencio.

4.- AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

5.- AL HECHO QUINTO; ES PARCIALMENTE CIERTO; pues si bien es CIERTO que se llevó a cabo la Sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ SUAREZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, Sucesión Intestada No. 50001311000219980022300, mediante la cual se les adjudico a los herederos sus derechos herenciales en los porcentajes que les correspondió, en común y proindiviso a sus hijos: CLAUDINA, EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA Y PEDRO ANTONIO JIMEZ CIFUENTES, en los porcentajes que les correspondió, inscrita a folio de matrícula inmobiliaria No. 230-74173 de la oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio (anotación No. 10).

NO ES MENOS CIERTO que el Señor LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, no fuera tenido en cuenta para la sucesión, pues manifiesta mi poderdante que ante su ausencia por mucho tiempo y el desconocimiento de su paradero, se efectuaron y cumplieron los requisitos de trámite de la sucesión, emplazando a todas las personas con derechos a intervenir, sin que se hubiera presentado a ejercer sus derechos.

Manifiesta que su hermano LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, se fue desde el año 1975, ya había muerto su padre SEVERO JIMENEZ, regreso al

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,
Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.

BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

fallecimiento de su madre CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, octubre de 1992, luego volvió a marcharse sin rumbo conocido, desde entonces no ejerció ningún derecho, no reclamó nada hasta ahora, GABINO JIMENEZ CIFUENTES, vendió sus derechos en el primer juicio de sucesión por eso no se hizo parte en la nueva sucesión, a pesar de la muerte de sus padres no reclamaron derechos algunos; MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES se hizo presente en la sucesión como obra en el Certificado de Libertad y Tradición; no objeto el trabajo de partición y adjudicación; ni solicitó nulidades.

Desde la Sentencia, 9 de mayo de 2002 y posterior aclaración según sentencia de fecha 29 de noviembre de 2006, los Señores LUIS CARLOS, GABINO y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, no ejercieron sus derechos.

6.- AL HECHO SEXTO: ES CIERTO: A la Sucesión intestada de los Señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES se le dio el trámite del artículo 586 y siguientes del entonces Código de Procedimiento Civil, ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

7.- AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO; si bien es CIERTO que se hizo una adición de 9 has 7614 M2, NO ES MENOS CIERTO que a la sucesión se le dio el trámite del artículo 586 y siguientes del entonces Código de Procedimiento Civil, ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

8.- AL HECHO OCTAVO; ES PARCIALMENTE CIERTO que tendría derecho; PERO NO ES MENOS CIERTO que dejó prescribir su derecho a sabiendas que existía un bien relicto.

9.- AL HECHO NOVENO: ES CIERTO.

10.- AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO: A la sucesión se le dio el trámite de ley y se efectuaron los emplazamientos.

11.- AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, los demandantes siempre tuvieron conocimientos de los hechos, la existencia y ubicación del predio "EL MALAVAR"; los demandantes no pueden alegar ahora, desconocimiento de sus derechos y la ley, la acción de Petición de Herencia, de nulidad relativa o absoluta y cualquier derecho real que pudieran haber tenido, se encuentran prescritos.

12.- AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO: se debe probar; del Certificado de Matricula Inmobiliaria No. 230-74173, podemos decir que los Señores HENRY MORENO, CARLOS ARTURO ECHAVARRIA y MARIA KATIA MENDEZ DE SALAMANCA, no figuran como dueños de cuotas partes del predio denominado EL MALAVAR.

Para acreditar la propiedad sobre el bien sujeto a reivindicar, se debe tener en cuenta que la calidad de propietario de bienes inmuebles estará sujeta a la exhibición del título y modo de adquisición, además se debe constatar su tradición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

13. AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ME CONSTA, Que se pruebe; mi mandante manifiesta que no estuvo presente en los actos o negocios entre los demandantes, de ser así, MARIA ERNESTINA, EVANGELINA Y CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, no se encuentran legitimadas para demandar o exigir que se rehaga la sucesión en su favor, habida que supuestamente vendieron sus derechos a MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTE.

14.- AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO: El principio general del Derecho "la ignorancia de la ley no exime su cumplimiento" Derecho que nos indica que el desconocimiento o ignorancia de la Ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción legal de que, habiéndose promulgado, han de saberla todos.

14.- Se repito por el demandante este hecho; AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES UN HECHO; eventualmente serian fundamentos de derecho.

15.- AL HECHO DECIMO QUINTO: NO ES CIERTO: son consideraciones personales, el proceder de mi poderdante se encuentra ajustado a la ley, conforme a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se llevó a cabo en debida forma la sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, el derecho que le correspondía a mi poderdante lo vendió a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, quien lleva mas de quince años pagando los impuestos de la totalidad del predio, construyó una casa, ha venido poseyendo el predio en forma continua e ininterrumpida.

A los herederos EVANGELINA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA y CLAUDINA, se les adjudico sus derechos herenciales, LUIS CARLOS y GABINO JIMENEZ CIFUENTES, nunca reclamaron sus derechos, hasta ahora, 15 años después, habiéndose extinguido sus derechos por prescripción.

16.- AL HECHO DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO: Cualquier derecho que se derive de la acción de petición de herencia, nulidad o acción real se encuentran prescritas.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: FALTA DE LEGITIMIDAD DEL DEMANDADO

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES PARA COMPARECER AL PROCESO.

La presente excepción la hago consistir en que el demandado Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, transfirió, a título de venta, sus derechos que adquirió en la sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, No. 50001311000219980022300 (anotación No. 10), al Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, mediante la Escritura Publica número NOVECIENTOS VEINTISIETE (927) de fecha doce (12) de marzo del año dos mil veinte (2.020), inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a Folio de Matricula INMOBILIARIA No. 230-74173 (Anotación No. 16).

Mi poderdante no tiene título, o derecho a defender en la presente acción de Petición de Herencia, de nulidad, reivindicatorio y/o cualquier derecho

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,
Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.

BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

real sobre el predio denominado "EL MALAVAR" Ubicado en el municipio de Villavicencio.

Quien debe defender y alegar sus derechos reales sobre el predio es su propietario, poseedor, el Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.

No obstante lo anterior Señor Juez, se debe manifiesta que el Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES es arrendatario dentro el predio "EL MALAVAR", pues tomo en arriendo a su propietario Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES una parte del predio.

SEGUNDA; PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA.

Esta Excepción la hago consistir en el Artículo 1 la Ley 791 de 2002 que redujo los términos de veinte (20) años, a diez (10) años, de prescripción en materia Civil así; Artículo 1.- Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Los causantes, Señores SEVERO JIMENEZ (q.e.p.d.) y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ (q.e.p.d.) respectivamente fallecieron los días 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992.

El JUZGADO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, Proceso No. 500013110002-1998-00223-00, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2.006). APROVO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, Adicional y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES,

Los Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES y GABINO JIMENEZ CIFUENTES a la fecha, después de más de 15 años, no ejercieron el derecho de petición de herencia, por lo que se encuentra prescrita.

TERCERA; PRESCRIPCION Y/O SANEAMIENTO DE NULIDADES ABSOLUTAS

En este orden de ideas, con fundamento en las circunstancias de orden factico y jurídicos, nos llevan a plantear con forme el artículo 2513 del código Civil que establece; *"El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, el juez no puede declararla de oficio"*.

El Artículo 1 la Ley 791 de 2002 que redujo los términos de veinte (20) años, a diez (10) años, de prescripción en materia Civil así; Artículo 1.- Redúzcase a diez a (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

El JUZGADO SEGUNDO DE VILLAVICENCIO, Proceso No. 500013110002-1998-00223-00, el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil seis (2.006). APROVO en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición, Adicional y adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES.

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

Los Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES y GABINO JIMENEZ CIFUENTES a la fecha, después de más de 15 años, no alegaron el saneamiento de las nulidades absolutas, dejando prescribir el tiempo para ello.

TERCERA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO DENOMINADO "EL MALAVAR" POR EL POSEEDOR Y DUEÑO SEÑOR PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.

Conforme el artículo 2513 del código Civil que establece; *"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que se declare, inclusive habiendo aquel renunciado a ella"*.

El Artículo 1 de la Ley 791 de 2002 establece que; **"Redúzcase a diez (10) años el termino de todas las prescripciones veintenarias, establecidos en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas"**.

El Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es el propietario y poseedor, persona que me arrendo una habitación situada en la casa principal , ubicada en el predio rural denominado "EL MALAVAR" ante la solicitud de reivindicación del predio, solicito respetuosamente se declare que el arrendador, poseedor y propietario del predio denominado "EL MALAVAR" ha ganado por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la totalidad del predio, persona que de forma quieta, pacífica, continua, ininterrumpida ha poseído el predio con ánimo de Señor y dueño.

Ha transcurrido más de diez (10) años, desde que se le adjudicó a cada uno de los herederos su cuota parte del predio "EL MALAVAR" tiempo durante el cual el Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES ostenta la posesión de forma ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin reconocer derecho alguno a otras personas.

Después de tanto tiempo, los demandantes; EVANGELINA, JESUS MARIA, MARCO TULIO, MARIA ERNESTINA y CLAUDINA, quienes aparecen a Folio de Matricula Inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Instrumentos Públicos, anotación 10 y 11, no han ejercido acción alguna, para determinar que son poseedores de la cuota parte del predio que les correspondía, por lo que se colige que PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, quien ha ejercido actos de posesión, como señor y dueño del total del predio, ha ganado por prescripción extraordinaria, adquisitiva de dominio el total de dicho predio.

El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera: *"la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"*

Entonces la persona que posea la cosa debe ejercer ánimo de señor dueño, es decir, realizar todos los actos propios de una persona que es propietaria

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

tales como el mantenimiento y conservación de la cosa; no es requisito que el poseedor tenga la cosa por sí mismo, puede otra persona tener la cosa, por ejemplo, una casa dada en arrendamiento por el poseedor a otra persona.

Es de anotar que en el contrato de arrendamiento suscrito entre PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES (arrendador) y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES (arrendatario) se pactó como canon de arrendamiento la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a pagar anticipadamente al arrendador en ESPECIE, consistente en arreglo y mantenimiento de todas las cercas del lindero y divisorias propias del predio, así como la limpieza de la maleza de todos los potreros y en general el mantenimiento y conservación del predio "EL MALAVAR" obras que deben de reflejaren dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Es la posesión una presunción en la cual el poseedor es considerado el dueño mientras no se compruebe lo contrario; esta figura jurídica creada por el legislador es muy importante ya que, si una persona propietaria abandona una cosa y la deja a su suerte, pero otra persona la posee la cuida, la conserva, la mejora, es justo que con el transcurrir del tiempo exista una figura que le permita adquirir la propiedad de ese bien al cual le ha dado una utilidad y ha gastado tiempo en conservarla.

Para demostrar su calidad de POSEEDOR, con ánimo de señor y dueño manifiesta el poderdante que PEDRO ANTONIO ha realizado la construcción de una casa, paga los impuestos de la totalidad del predio rural, ha hecho mejoras, obras, arregla los potreros, lo ha explotado, lo ha cercado, sin permitir el ingreso de otras personas a su predio.

CUARTA: JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES FUE DEMANDADO EN REIVINDICACION, PERO EL ES TENEDOR, NO POSEEDOR.

El Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es propietario y es el poseedor, persona que me arrendo una habitación situada en la casa principal, ubicada en el predio rural denominado "EL MALAVAR".

La calidad que ostenta mi poderdante, Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES es la de tenedor, en virtud a un contrato de arrendamiento de una habitación dentro de la casa, finca "EL MALAVAR".

La Acción Reivindicatoria se demanda y le corresponde ejercerla al verdadero dueño del bien inmueble, contra el poseedor del bien inmueble, por lo mismo está acción reivindicatoria no está llamada a prosperar.

Mi poderdante, mediante contrato de arrendamiento pactó como canon, es su calidad de arrendatario la suma de CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000) a pagar al arrendador en ESPECIE, consistente en arreglo y mantenimiento de todas las cercas del lindero y divisorias propias del predio, así como la limpieza de la maleza, de todos los potreros y en general el mantenimiento y conservación del predio "EL MALAVAR" obras que deben reflejarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,
Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.

BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO

ABOGADO

Invoco las siguientes normas: Ley 791 de 2001. Artículos 1, Artículos 785, 787, 790, 2513, 2531, 2533 del Código Civil, demás normas concordantes para el caso de Autos.

PRUEBAS

Con el fin de Demostrar los hechos fácticos de las excepciones propuestas, solicito al despacho, se sirva decretar la práctica de las Sigüientes pruebas:

DOCUMENTOS:

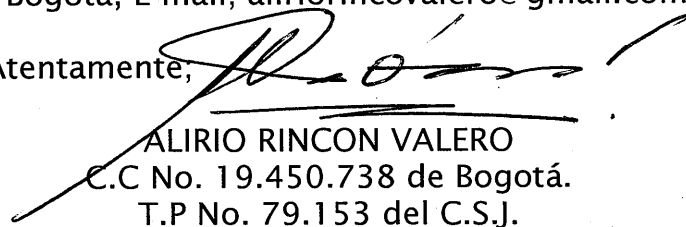
- 1.- Poder conferido por el Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES,
- 2.- Certificado de Tradición, Matricula Inmobiliaria No. 230-74173 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio.
- 3.- Escritura Pública número QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) de fecha ocho (8) de febrero de 2.007 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO.
- 4.- Escritura Pública número NOVECIENTOS VEINTISIETE (927) de fecha doce (12) de marzo de 2020 de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO, que contiene la venta de los derechos de propiedad, dominio y posesión del 12,587% del Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.
- 5.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA HABITACION DENTRO DE LA CASA FINCA "EL MALAVAR, celebrado entre el Señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES (arrendador) y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES (arrendatario).
- 6.- INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito Señor Juez, decretar el interrogatorio de parte, para que los demandantes Señores LUIS CARLOS JIMENEZ CIFUENTES, GABINO JIMENEZ CIFUENTES y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, bajo la gravedad de juramento, absuelva el cuestionario que les formule de manera personal o por escrito, para lo cual se servirá fijar fecha y hora.

NOTIFICACIONES

El Demandado Señor JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, podrá ser notificado en el Predio Rural "EL MALAVAR" del Municipio de Villavicencio, quien manifiesta no tener correo electrónico.

El Suscrito en la secretaria del Juzgado o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO de Bogotá, E-mail; aliriorincovalero@gmail.com.

Del Señor Juez, Atentamente,



ALIRIO RINCON VALERO
C.C No. 19.450.738 de Bogotá.
T.P No. 79.153 del C.S.J.

Carrera 8 No. 16-79, Torre B, Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO,
Celular 310- 214-71-52, Email; aliriorincovalero@gmail.com.
BOGOTA D.C - COLOMBIA

ALIRIO RINCON VALERO
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO (02) DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO.
E. _____ S. _____ D. _____



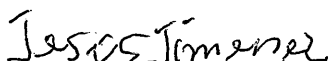
Ref.: **OTORGAMIENTO DE PODER.**
De: **JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES.**
A: **Dr. ALIRIO RINCON VALERO.**

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandado, comedidamente manifestó a Ustedes que a través del presente escrito le Confiero Poder Amplio y Suficiente al **Dr. ALIRIO RINCON VALERO**, Persona mayor, de esta vecindad, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.450.738 de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la T.P # 79.153 Expedida por el C.S.J. para que en mi nombre y representación ante su despacho y en el Proceso de VERBAL DE PETICION DE HERENCIA y REIVINDICATORIO No. 500013110002202000323-00, defienda mis intereses, ejerza mis derechos, conteste la demanda, proponga excepciones y demás derechos que pueda tener.

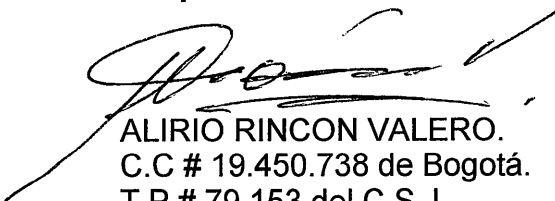
Mi Apoderado queda facultado para Recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, cobrar títulos y en general las propias para su buen desempeño en su labor, en general las consagradas en el Artículo 77 del Código General del proceso.

Sírvase Señor Juez reconocer personería al **Dr. ALIRIO RINCON VALERO**, en los términos del presente mandato.

Del Señor Juez, Atentamente;


JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES.
C.C No. 17.307.421 de Villavicencio.

Acepto.


ALIRIO RINCON VALERO.
C.C # 19.450.738 de Bogotá.
T.P # 79.153 del C.S.J.

Carrera 8 No. 16-79, Torre B Oficina 602, Edificio EXPOCENTRO
Celular 310-214-7152, E-mail: aliriorincovalero@gmail.com
BOGOTA - COLOMBIA

NOTARÍA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

Notaria 3ra
Villavicencio

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-03-14 12:13:24

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA Identificado con C.C. 17307421 , presentó el documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA



bm4iq



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .---

x *Jesús Jimenez*

FIRMA

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-03-14 12:13:24

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:

RINCON VALERO ALIRIO Identificado con C.C. 19450738 , presentó el documento dirigido a: JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA



bm4is



y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACION .---

x *Alirio Rincon Valero*

FIRMA

CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760 Nro Matrícula: 230-74173
Pagina 1 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 230 - VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: VILLAVICENCIO
FECHA APERTURA: 26-11-1993 RADICACIÓN: 93-15102 CON: ESCRITURA DE: 22-11-1993
CODIGO CATASTRAL: 50001000400010035000COD CATASTRAL ANT: 000400010035000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION APROXIMADA DE TREINTA Y TRES HECTAREAS. MEJORADA CON CASA DE HABITACION; CERCOS; CULTIVO DE FRUTALES; PASTOS ARTIFICIALES: RASTROJOS Y MONTES DE RESERVA. UBICADO EN EL PARAJE DE LA CUMBRE.INSPECCION DEPARTAMENTAL DE POLICIA DE LA CONCEPCION. DESCRIPCION Y DEMAS ESPECIFICACIONES SEGUN ESCRITURA NO. 7464 18 DE NOVIEMBRE DE 1993 (ARTICULO 11 DECRETO 1711/84).

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %



COMPLEMENTACION:
1. 04-09-65 RESOLUCION 08211-19-08-65 INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) ADJUDICACION BALDIOS DE; INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A; JIMENEZ SUAREZ, SEVERO L.PRIMERO IMPAR TOMO 2/65 PAG. 432#889

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: RURAL
1) SIN DIRECCION . EL MALAVAR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1993 Radicación: 15102
Doc: ESCRITURA 7464 DEL 18-11-1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$3,174,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION POR SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CIFUENTES CARMEN JULIA
DE: JIMENEZ SEVERO
A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-08-1994 Radicación: 14662
Doc: ESCRITURA 5853 DEL 16-08-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$1,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 2 HECTAREAS 3.482 METROS CUADRADOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760

Nro Matrícula: 230-74173

Pagina 2 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JIMENEZ CIFUENTE PEDRO ANTONIO

A: PERILLA AGUIRRE JOSE HUGO

X

A: PERILLA AGUIRRE JOSE VICENTE

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-01-1995 Radicación: 0113

Doc: ESCRITURA 9171 DEL 19-12-1994 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 1 HECTAREA 1.706 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO

A: PERILLA AGUIRRE JOSE HUGO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-02-1996 Radicación: 3477

Doc: OFICIO 193 DEL 23-02-1996 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FLIA DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 410 DEMANDA PETICION DE HERENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA

DE: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 10-05-1996 Radicación: 7878

Doc: OFICIO 522 DEL 09-05-1996 FISCALIA 13 DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 CANCELACION INSCRIPCION INMOBILIARIA ESCRITURA #7464-18-11-93 NOTARIA 1 VCIO. DENTRO DEL PROCESO

#3120 DELITO FRAUDE PROCESAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES CARMEN JULIA

X

A: JIMENEZ SEVERO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2000 Radicación: 2000-3659

Doc: OFICIO 918 DEL 28-12-1999 J. 2 PRSCUO DE FLIA DE V.VCIO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO EN PROCESO DE SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES CARMEN JULIA

X

A: JIMENEZ SEVERO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-06-2002 Radicación: 2002-8969

Doc: OFICIO 15651 DEL 29-05-2002 JUZGADO PRIMERO MPAL DE EJEC. FISC DE VILLAVICENCIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760 Nro Matrícula: 230-74173
Pagina 3 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 15651 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-03-2003 Radicación: 2003-4645

Doc: OFICIO 15651 DEL 28-02-2003 JUZGADO 1 DE EJEC FISC DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0768 CANCELACION EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES PROCESO 15651 COMUNICADO POR OFICIO 15651 DEL 29-05-2002

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 06-06-2003 Radicación: 2003-11258

Doc: OFICIO 1174 DEL 18-10-2002 JUZGADO 2 FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0751 CANCELACION EMBARGO DE LA SUCESION COMUNICADO POR OFICIO N.918 28-12-99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CIFUENTES CARMEN JULIA X

A: JIMENEZ SEVERO X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1094

Doc: AUTO SN DEL 09-05-2002 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$6,223,627

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN CALIDAD DE HEREDEROS EN COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA

DE: JIMENEZ SEVERO

A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA X 12.125%

A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA X 12.125%

A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA X 12.125%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO X 12.125%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA X 12.125%

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X 39.375



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760 Nro Matrícula: 230-74173
Pagina 4 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-01-2007 Radicación: 2007-230-6-1095
Doc: SENTENCIA sn DEL 29-11-2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$4,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL ADJUDICAR 9 HEC 7614 M2 QUE FALTO POR
ADJUDICAR ENTRE LOS HEREDEROS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA	
DE: JIMENEZ SEVERO	
A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA	X 13.69%
A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA	X 13.69%
A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA	X 13.69%
A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO	X 13.69%
A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA	X 13.69%
A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO	X 31.504%

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 22-01-2013 Radicación: 2013-230-6-1209
Doc: OFICIO 3296 DEL 05-12-2012 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO 2012-00318-00.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO	CC# 17303102
A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA	
A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA	
A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA E INDETERMINADOS	
A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO	
A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA	

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 12-09-2013 Radicación: 2013-230-6-19090
Doc: OFICIO 3550 DEL 04-09-2013 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0414 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES PROCESO NO. 2013 000144 00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNARDO JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA	
A: CLAUDIA JIMENEZ CIFUENTES	X
A: EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES	X
A: JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760 Nro Matrícula: 230-74173
Pagina 5 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES	X
A: MARIA HERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES	X
A: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES	X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-03-2017 Radicación: 2017-230-6-6639
Doc: OFICIO 1876 DEL 28-07-2015 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO OFICIO 3296 05/12/2012
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO CC# 17303102
A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA
A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA
A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA E INDETERMINADOS
A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO
A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-03-2019 Radicación: 2019-230-6-4379
Doc: OFICIO 4314 DEL 13-11-2018 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 13
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRES PROCESO NO. 2013 000144 00 CON OFICIO 3550 DEL 04/9/2013 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNARDO JESUS CHAVARRIA CHAVARRIA
A: CLAUDIA JIMENEZ CIFUENTES
A: EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES
A: JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES
A: MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES
A: MARIA HERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES
A: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-06-2020 Radicación: 2020-230-6-6081
Doc: ESCRITURA 927 DEL 12-03-2020 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$10,000,000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DE LA VENTA DEL 12.587%



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220801900262744760 Nro Matrícula: 230-74173
Pagina 6 TURNO: 2022-230-1-87269

Impreso el 1 de Agosto de 2022 a las 10:36:32 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA CC# 17307421
A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO CC# 17303102 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 2 -> 77359
- 3 -> 79611

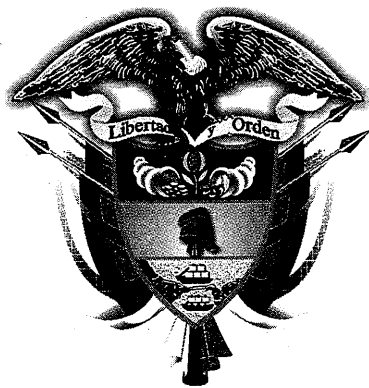
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16-07-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: 2007-230-3-118 Fecha: 07-02-2007
SE CORRIGE PORCENTAJE HEREDERO PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES. VALE LO CORREGIDO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech
TURNO: 2022-230-1-87269 FECHA: 01-08-2022
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GEORGE ZABALETA TIQUE

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA SEGUNDA

CIRCULO DE VILLAVICENCIO

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No. 537

Fecha OCHO (8) DE FEBRERO DEL 2.007

Otorgada por: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES
PROTOCOLIZACION SUCESION

A favor de:

Raúl Humberto Rojas Ramos
NOTARIO

Creamos en Colombia...!

CARRERA 30A No. 39-16 - PBX: 662 1087 - 662 3107
CELULAR: 310-3247029 - VILLAVICENCIO



MATRICULA No.	RESPALDO DE LA HOJA
230.0074.173	No.

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA				NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO							VALOR DEL ACTO	PERSONAS QUE INTERVIENEN DE: EN EL ACTO A:	FIRMA DEL REGISTRADOR										
ANOTACION	No.	DIA	MES	AÑO	NUMERO DE RADICACION	NATURALEZA Y No.	DIA	MES	AÑO	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD	CODIGO	MODO ADQUISIC.	GRAVAMEN	LIM. DOMINIO	M. CAUTELAR	TENENCIA	FALSA TRADICION	CANCELA ANOTACION No.	ESPECIFICACION	PESOS	LA X INDICA LA PERSONA QUE FIGURA COMO PROPIETARIO	
01	22	11	93	15	102	ESCRITURA 7464	18	11	93	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENCIO	150X								ADJUDICACION POR SUCESSION	3.174.000	DE: JIMENEZ, SEVERO CUFENTES, CARMEN JULIA A: JIMENEZ CUFENTES, PEDRO ANTONIO X	
02	508	94	14	662		ESCRITURA 5853	16	08	94	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENCIO	101X								COMPRVENTA PARCIAL 2 HECTAREAS 3.482 METROS CUADROS.	1.000.000	DE: JIMENEZ CUFENTES, PEDRO ANTONIO A: PERILLA AGUIRRE, JOSE HUGO PERILLA AGUIRRE, JOSE VICENTE X	
03	0301	95	01	13		ESCRITURA 9171	19	12	94	NOTARIA PRIMERA	VILLAVICENCIO	101X								COMPRVENTA 1 HECTAREA 1.706 METROS CUADROS.	1.000.000	DE: JIMENEZ CUFENTES, PEDRO ANTONIO A: PERILLA AGUIRRE, JOSE HUGO X	

OFICINA DE REGISTRO

REGISTRADOR

Villavicencio

VIENE DE LA HOJA SERIE SERIE AV 5710883

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

230.0074.173

HOJA No.	CEDULA CATASTRAL
----------	------------------

CIRCULO DE REGISTRO	COD.	DEPARTAMENTO	COD.	MUNICIPIO	COD.	VEREDA	COD.	URBANO ☐ PREDIO RURA. ☒	DIRECCION
VILLAVICENCIO	230	META	50	VILLAVICENCIO	001				EL MALAVAR

SE ABRE ESTE FOLIO	DIA 26	MES 11	AÑO 93
CON FUNDAMENTO EN <u>ESCRITURA</u>			
93-15102			
No. DE RADICACION			
DE FECHA			
DIA 22	MES 11	AÑO 93	
CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS (Cuando hay integracion)			

CERTIFICADOS

[illegible]

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE (EN CASO DE SEGREGACION O PROPIEDAD HORIZONTAL)				CONTINUA EN LA HOJA No.		SERIE
Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	
No.	No.	No.	No.	No.	No.	
Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	Anotac.	
No.	No.	No.	No.	No.	No.	

Casey



NUMERO: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (537) - - -

CLASE DE ACTO: - - - - -

PROTOCOLIZACION SUCESION. - -

VALOR: **\$10.223.627.00** - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL

ACTO: **PEDRO ANTONIO JIMENEZ**

CIFUENTES. CC.No.17.303.102 DE VILLAVICENCIO META. -

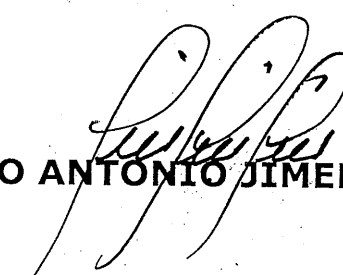
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. - - - - -

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil siete (2.007), ante mí, **RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS**, Notario Segundo de este Círculo, compareció: **PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, mayor(es) de edad, identificado(a,s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número **17.303.102 DE VILLAVICENCIO META**, residente en la transversal 96 A número 75-80 interior 7 de la ciudad de Bogotá, Tel: 4339292, de todo lo cual doy fe y manifestó: - - - -

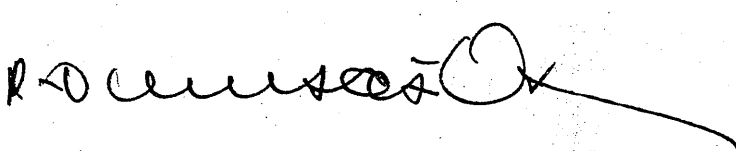
PRIMERO: Que presenta para su protocolización con esta escriturá un legajo de ciento treinta y seis (136) folios útiles que contienen copias de las Sentencias de fechas 9 de mayo de 2002 y 29 de noviembre del 2.006, emanada del Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, dentro del proceso de Sucesión y Adición de la misma, de los causantes **SEVERO JÍMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMÉNEZ.** - - - - -

En atención a lo expuesto desde la presente fecha, incorporo en el protocolo del presente año, en el lugar y bajo el número que le corresponde lo descrito para que haga parte de él y el acto surta los efectos que las leyes le asignen y los interesados puedan adquirir las copias que soliciten y efectuar las consultas del caso.

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. ----
DERECHOS \$43.055.00 RECAUDOS PARA SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$6.350.00 RESOLUCION 7880 DEL 2.006. IVA \$11.903.00 Esta escritura se elaboró en la hoja de papel notarial número: WK 4930015.


PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

EL NOTARIO SEGUNDO

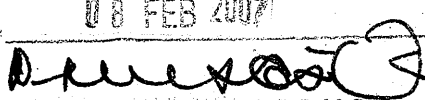

RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS

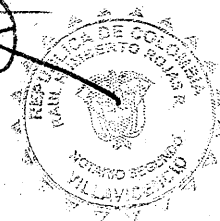
/PDB.

Primera copia tomada de su original que expido y autorizó en 24 hojas útiles con destino a: INTERESADO.

Villavicencio 08 FEB 2007

El Notario


RAUL HUMBERTO ROJAS R
NOTARIO SEGUNDO





Asesorías y Comercio del Oriente Ltda.
ACOR LTDA.

Jaime Luis Moros Acosta

ABOGADO TITULADO

121

1

Doctor

PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

Juez Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio

E.

S.

D.

Ref.= Proceso de Sucesión Rad. Int. 5156

Causantes.= SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES
DE JIMENEZ

Radicación No. 1998.3352

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION BIENES

JAIME LUIS MOROS ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio, identificado con la C.de C. No. 2.982.809 expedida en Caqueza, Abogado Titulado e Inscrito, portador de T.P.# 68.173 del C.S.J., obrando en mi carácter de Partidor como así me designara ese despacho mediante providencia de fecha 05 de enero del año 2001 y ratificada en auto de febrero 15 del 2.002, por medio del presente escrito y dentro del término que para tal efecto se me ha conferido, someto a consideración de ese despacho y de los interesados el trabajo de partición, así:

Para mayor claridad de los interesados, se elaboró el presente trabajo que respetuosamente rindo y que lo divido en los siguientes capítulos a saber:

I. CONSIDERACIONES GENERALES :

1.= SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ contrajeron matrimonio por los ritos católicos en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro ciudad de Anzoátegui Tolima, el día 28 de abril de 1.946; para tal acto, los mismos no hicieron capitulaciones matrimoniales, por lo cual, vino a formarse entre ellos sociedad legal de bienes que no ha sido liquidada por ningún medio establecido.

2.= Durante el matrimonio los cónyuges SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ procrearon los siguientes hijos legítimos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, ellos todos mayores de edad y con domicilio en ésta ciudad.

3.= Los causantes SEVERO JIMENEZ y su esposa CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, fallecieron en la ciudad de Villavicencio el día 29 de noviembre de 1.967 y 24 de octubre de 1.992 respectivamente, siendo su último domicilio la ciudad de Villavicencio Meta, fechas en la que se difirió su herencia a quienes por ministerio de la ley están llamados a recogerla en éste caso a sus hijos legítimos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ

124 1

== 4 ==

19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No. 00-4-001-0035 de Villavicencio.

Valor del activo inventariado.....\$ 6.223.627,00

PASIVOS. Se relacionaron en los inventarios de pasivos tres partidas que fueron sufragadas por el heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES a saber:

PRIMERA PARTIDA.- Gastos enfermedad de la causante Carmen Julia Cifuentes\$ 673.067,00

SEGUNDA PARTIDA.- Gastos funerarios de la causante Carmen Julia Cifuentes.....\$ 697.873,00

TERCERA PARTIDA.- Pago de impuestos de la finca "El Malavar".....\$ 324.979,00

Valor del pasivo inventariado.....\$ 1.695.919,00

Patrimonio líquido.....\$ 4.527.708,00

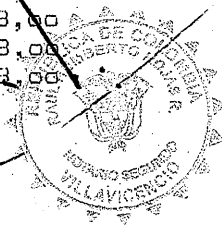
III LIQUIDACION :

Deducido el pasivo \$1.695.919,00 del activo inventariado que debe ser cancelado con cargo a la masa herencial y en favor del heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y cuyo valor corresponde al 27.25% de lo inventariado, queda un acervo bruto correspondiente al 72.75% que es igual a la suma de Cuatro millones quinientos ventisiete mil setecientos ocho pesos (\$4.527.708,00), como son seis (06) hijos legítimos que tienen derecho a participar en la sucesión de la referencia, con iguales derechos y proporciones a cada uno, la división del acervo líquido se adjudicará a los hijos legítimos, en la proporción correspondiente a saber:

MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00
CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00
EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00
MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00
PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00
JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES el 12.125%.....\$ 754.618,00

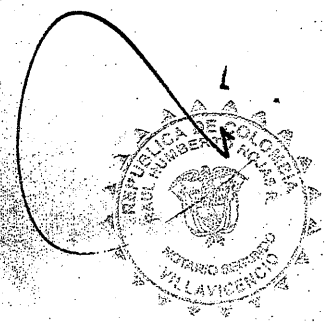
Por lo tanto, la liquidación de los bienes es como sigue:

Valor activos inventariados en.
Unica partida.....\$6.223.627,00
Valor pasivo.....\$1.695.919,00
Valor legítima Maria E. Jiménez C.....\$ 754.618,00
Valor legítima Claudina Jiménez C.....\$ 754.618,00
Valor legítima Evangelina Jiménez C.....\$ 754.618,00
Valor legítima Marco T. Jiménez C.....\$ 754.618,00



== 3 ==

va, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Dptal. de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de ventitres hectareas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h, 2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA a saber: "ESTE, localizado en el mojón 1 en la colindancia de Teodoro Varela, Santiago Moreno, y sobre la Escuela Veredal de la Cumbre, se sigue al mojón 2 con N. 4 grados E. y 555 metros; M.3. con N. 38 grados 15', 54.27 metros, al M.4, con N. 5 grados 30' W. y 27 metros; M 5 N 6 grados 35' W y 52.83 metros; M 6 N 12 grados 30' y 75.77 metros; al M 7 39 grados 45' E y 35.84 metros; al M 8 33 grados E y 28.26 metros; al M 9 N 9 grados 15' E y 55.60 metros; al M 10 N 18 grados 45' W y 38.40 metros, al M 11 N. 5 grados W y 25.07 metros, colindando con Teodoro Varela, en 48.68 metros, del M 11 al M 12 con 30 grados E, 14.02 metros, M. 13 N 8- 50 grados E y 67 metros 50 centímetros; al M 14 N 10 grados W y 36.50 metros; colindando con Librada Buitrago, en 118.02 metros NORTE, del mojón 14 al 15, S. 28 grados 30' W y 487 metros; al mojón 16 N 83 grados 10' W y 96 metros, al mojón 17 0 grados W y 301 metros; al mojón 18, S 24 grados W 81 metros colinda con José Aguilar, en distancia de 65 metros, OCCIDENTE, del mojón 18 al 19 S 60 grados 45' E y 313 metros; al mojón 20 S 22 grados W y 206 metros, cincuenta centímetros, colindando con Carmen Quevedo, en 519.50 metros, del mojón 20 al 21 S 17 grados E colindando con Tulio Castillo en 314 metros SUR, del mojón 21 al 22, N 70 grados 10' E, 64 metros; al mojón 29 N 89 grados E y 126 metros, al mojón 24 N. 12 grados 30' E, y 95 metros, al mojón 1 punto de partida, con S 87 grados 20' E y 26 metros colindando Santiago Moreno y encierra. TRADICION.- Este inmueble fue adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1965, expedida por el



== 5 ==

Valor legitima Pedro A. Jiménez C.....	\$ 754.618,00
valor legitima Jesús M. Jiménez C.....	\$ 754.618,00
Sumas iguales.....	\$6.223.627,00 \$6.223.627,00

IV DISTRIBUCION (HIJUELAS) :

PRIMERA HIJUELA: PARA LA HEREDERA MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:
Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficialia aproximada de ventitres hectáreas (dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, en la señalados al Capítulo II, de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12,125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.0074-001-0035 de Villavicencio.

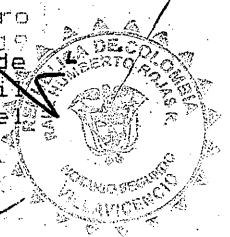
Este lote de terreno se adjudica por la suma de... \$ 754.618,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: Junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficialia aproximada de ventitres hectáreas (dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, en la señalados al Capítulo II, de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12,125 %) de dicho inmueble.

SEGUNDA HIJUELA: PARA LA HEREDERA CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficialia aproximada de ventitres hectáreas (dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, en la señalados al Capítulo II, de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12,125 %) de dicho inmueble.



== 6 ==

12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:
Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de.... \$ 754.618,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: \$ 754.618,00

TERCERA HIJUELA: PARA LA HEREDERA EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:
Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h.2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.



8

127

== 7 ==

CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de.... \$ 754.618,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 754.618,00
=====

CUARTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES

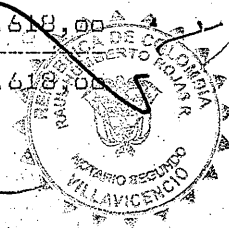
Le corresponde a MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ochos pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, así:

Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de veintitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de esta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de.... \$ 754.618,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 754.618,00



== 8 ==

QUINTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder. Asi mismo se le adjudica a título de reintegro por pago el valor del pasivo es decir la suma de un millón seiscientos noventa y cinco mil novecientos diez y nueve pesos (\$1.695.919,00) que corresponde al 27.25% del bien inventariado, para pagarle esta sumas se le adjudica el siguiente bien por valor igual, asi:

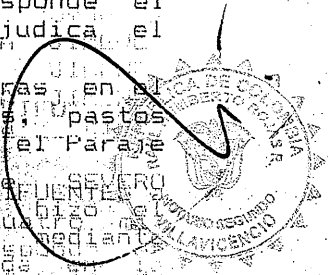
Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje de la Cumbre, Inspección Departamental de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficial aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capitulo II de ésta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el treinta y nueve punto trescientos setenta y cinco por ciento (39.375 %) de dicho inmueble.

TRADICION. Este inmueble fue adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio. Este lote de terreno antes enunciado se adjudica: Por concepto de herencia.....\$ 754.618,00 Por pago del pasivo.....\$1.695.919,00

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$2.450.537,00

SEXTA HIJUELA: PARA EL HEREDERO JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES a título de herencia la suma de Setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos diez y ocho pesos (\$754.618,00) que corresponde el 12.125% del bien a suceder, para pagarle se le adjudica el siguiente bien por valor igual, asi: Del Predio denominado "EL MALAVAR", junto con las mejoras en el existentes como la casa de habitación, cercas, frutales, pastos artificiales, rastrojos y montes de reserva, ubicado en el Paraje



== 9 ==

de la Cumbre, Inspección Departamental. de la Concepción, del Municipio de Villavicencio, con una extensión superficiaria aproximada de ventitres hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados (23h,2957 mts2.) y comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de ésta partición, se le asigna a título de herencia en común y proindiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

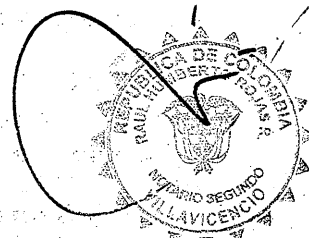
TRADICION.- Este inmueble fué adquirido por el causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

Este lote de terreno se adjudica por la suma de.... \$ 754.618,00
Inspección Departamental. de la Concepción
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA.....\$ 754.618,00
hectáreas dos mil novecientos cincuenta y siete metros cuadrados
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA PARTICION.....\$6.223.627,00
establecidos en la Resolución No.08211 del 19 de agosto de 1.965 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA y ya señalados al Capítulo II de ésta partición.

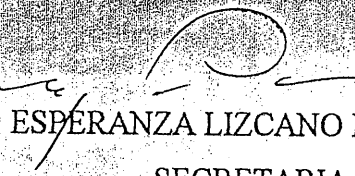
En estos términos de lo practicado el trabajo de partición de los bienes de esta sucesión, a elevarse solicito se le de traslado y posterior aprobación a MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, el doce punto ciento venticinco por ciento (12.125 %) de dicho inmueble.

Del Señor Juez atentamente, causante SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hizo el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución 08211 del 19 de agosto de 1.965, registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio al número de matrícula inmobiliaria 230-74173 y se le asignó como Registro Catastral el No.00-4-001-0035 de Villavicencio.

se adjudica la suma de....
JAIME LUIS MOROS ACOSTA
C.C.# 2.982.809 de Caqueza.
T.P.# 68.173 del C.S.J.



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de mayo de 2002. En la fecha paso el presente proceso de SUCESIÓN al Despacho del señor Juez.

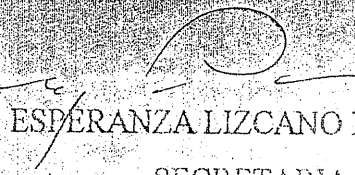

ESPERANZA LIZCANO POLANÍA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve de mayo de dos mil dos

Efectuada la corrección gramatical del trabajo de partición y surtido todos los tramites del proceso de sucesión de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

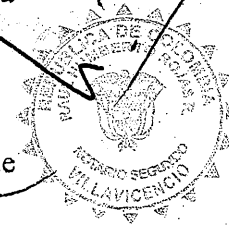

ESPERANZA LIZCANO POLANÍA
SECRETARIA

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado en el proceso de SUCESIÓN de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES.

SEGUNDO: INSCRIBANSE las hijuelas en los correspondientes folios de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE este expediente en la Notaría de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR agregar al expediente copia del trabajo de partición y de la sentencia con la constancia de su registro.

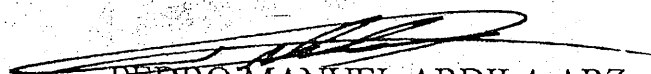


19983352 LIQUIDACIÓN
Sucesión

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas preventivas y practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,


PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

ORDENAR el levantamiento de las medidas preventivas practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.


PEDRO MANUEL ARDILA ARZ

ORDENAR el levantamiento de las medidas preventivas practicadas dentro de este proceso. Librese los oficios correspondientes.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA OFIC 112
VILLAVICENCIO

E D I C T O

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META
H A C E S A B E R .

QUE DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN
JULIA CIFUENTES, se dicto una sentencia con fecha 9 de mayo del año 2002.-

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del C. de P. Civil, se fija
el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de
tres días hoy 16 de mayo del año 2002, siendo las 8 A.M.

PALACIO DE JUSTICIA OFIC 112
VILLAVICENCIO

ESPERANZA LIZCANO POLALNIA
SECRETARIA.

E D I C T O

CONSTANCIA DE DESFIJACION; Villavicencio, mayo 20 del año 2002. En la fecha
y siendo las 6 P.M. se desfija el presente edicto.-

ESPERANZA LIZCANO POLANIA
SECRETARIA.

PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y CARMEN
JULIA CIFUENTES, se dicto una sentencia con fecha 9 de mayo del año 2002.

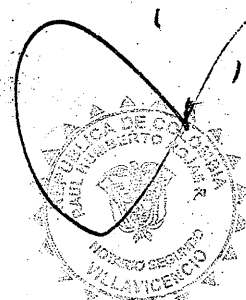
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 323 del C. de P. Civil, se fija
el presente edicto en lugar visible de la secretaria del juzgado por el termino de
tres días hoy 16 de mayo del año 2002, siendo las 8 A.M.

PALACIO DE JUSTICIA OFIC 112
VILLAVICENCIO

ESPERANZA LIZCANO POLALNIA

E D I C T O

CONSTANCIA DE DESFIJACION; Villavicencio, mayo 20 del año 2002. En la fecha
se desfija el presente edicto.-



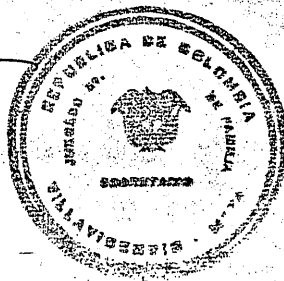
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
(META).__

HACE CONSTAR.__

Que las anteriores fotocopias constantes de doce 12 folios, son fiel
y auténticas tomadas de sus originales que tuve a la vista y que obran -
dentro del proceso de SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ Y CARMEN
JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.__ La sentencia se encuentra notificada y
ejecutoriada.-

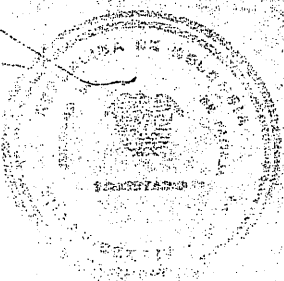
Villavicencio,. Junio 25 del año dos mil dos.-
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO

ESPERANZA LIZCANO POLANIA
SECRETARIA.



... constantes de doce 12 folios, son fiel
... de sus originales que tuve a la vista y que obran -
... SUCESION DE LOS CAUSANTES SEVERO JIMENEZ Y CARMEN
... JIMENEZ.__ La sentencia se encuentra notificada y

... 25 del año dos mil dos.-
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO



... constantes de doce 12 folios, son
... originales que tuve a la vista y que



FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Enero de 2007 a las 04:47:51 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Con el turno 2007-230-6-1094 se calificaron las siguientes matrículas:
230-74173

Nro Matricula: 230-74173

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO No. Catastro: 000400010035000
MUNICIPIO: VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO: META VEREDA: VILLAVICENCIO TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION . EL MALAVAR

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 19/1/2007 Radicación 2007-230-6-1094
DOC: AUTO SN DEL: 9/5/2002 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 6.223.627
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION-EN CALIDAD DE HEREDEROS EN
COMUN Y PROINDIVISO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

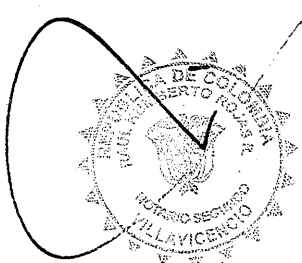
- DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA
DE: JIMENEZ SEVERO
- | | | |
|-------------------------------------|---|---------|
| A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO | X | 12.125% |
| A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO | X | 12.125% |
| A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA | X | 12.125% |
| A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA | X | 12.125% |
| A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA | X | 12.125% |
| : JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA | X | 12.125% |

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha: | El registrador(a) |
Día | Mes | Año | Fecha: | Firma |

31 ENE 2007
Usuario que realizo la calificacion: ELOISA.REY



15

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio

Ref.: PARTICION ADICIONAL DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y
OTRA
RAD. #00223-00

Obrando como partidor dentro del proceso de la referencia, presento el trabajo de
partición en los siguientes términos:

CAPITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, esposos entre si, sin capitulaciones matrimoniales, conformaron la sociedad conyugal a partir del matrimonio celebrado el día 28 de abril de 1946, que no se liquido sino hasta el momento de realizarse la sucesión intestada en el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

2. De la unión marital de SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, se procrearon los siguientes hijos: MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, todos mayores de edad, sin tener datos de su domicilio.

3. Como es de conocimiento los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ fallecieron el día 29 de noviembre de 1967 y el 24 de octubre de 1992 respectivamente, cuyo ultimo domicilio fue la ciudad de Villavicencio, siendo herederos sus hijos los señores MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, reconocidos dentro del proceso de sucesión de ellos tramitado ante el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio.

4. La sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, por ser intestada se tramito ante el Juez Segundo de Familia de



Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

10
515
COPIA AUTENTICA
SECRETARIA DE FAMILIA

Villavicencio, proceso en el cual se presentó adjudicación de los bienes de los decuyos a los herederos reconocidos.

5. En la sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ se incluyó como único bien un predio rural denominado Malavar, del cual los causantes habían enajenado en vida, más de 11 hectáreas, pero no se cumplieron las solemnidades de ley, pero igualmente dichas hectáreas no fueron incluidas en los inventarios y avalúos del proceso de sucesión de los causantes, razón por la cual se ve la necesidad de realizar una partición adicional de los bienes no incluidos en la sentencia que ordeno adjudicar los bienes de los causantes a los herederos reconocidos.

6. Se tiene en el escrito de solicitud de partición adicional, que faltan por adjudicar la suma de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), razón por la cual se debe proceder a la partición de ese terreno entre los herederos reconocidos dentro del proceso de sucesión de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

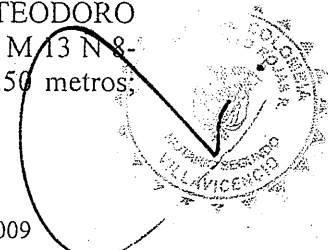
7. Teniendo en cuenta que no hay un acuerdo manifiesto entre los herederos y por las características del inmueble, no se podrá realizar una partición discriminada, razón por la cual se hará una adjudicación en común y pro indiviso, entre los herederos reconocidos en el proceso de sucesión.

CAPITULO II ACERVO HEREDITARIO

De acuerdo a los bienes que no se adjudicaron en la partición original, tenemos que para esta partición adicional el acervo de la sucesión es el siguiente:

ACTIVOS

Se trata de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte de un globo de mayor extensión denominado MALAVAR ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio y comprendido dentro de los siguientes linderos: ESTE: localizado en el mojon 1 en la colindancia de TEODORO VARELA, SANTIAGO MORENO y sobre la escuela veredal de la Cumbre, se sigue al mojon 2 con N. 4 grados E. y 555 metros; M.3 con N. 38 grados 15', 54.27 metros, al M.4, con N. 5 grados 30' W. 27 metros; M 5 N 6 grados 35' W y 58.83 metros; M 6 N 12 grados 30' y 75.77 metros ; al M 7 39 grados 45' E y 35.84 metros; al M 8 33 grados E y 28.26 metros; al M 9 N 9 grados 15' E 55.60 metros; al M 10 N 18 grados 45' W y 38.40 metros; al M 11 N. 5 grados W y 25.07 metros, colindando con TEODORO VARELA, 48.68 metros, del M 11 al M 12 con 30 grados E. 14.02 metros, M 13 N 8-50 grados E y 67 metros 50 centímetros; al M 14 N 10 grados W y 36.50 metros;



Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

17
56
LIBRADO SECONDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

colindando con LIBRADA BUITRAGO, en 118.02 metros, NORTE, del mojón 14 al 15, S, 28 grados 30'W y 487 metros; al mojón 16, N 83 grados 30'W y 96 metros, al mojón 17 0 grados W y 301 metros; al mojón 18, S 24 grados W 81 metros colinda con JOSE AGUILAR, en distancia de 65 metros, OCCIDENTE; del mojón 18 al 19 S 60 grados 45'E y 313 metros al mojón 20 S 22 grados W y 206 metros, cincuenta centímetros, colindando con CARMEN QUEVEDO, en 519.50 metros, del mojón 20 al 21 S 17 grados E colindando con TULIO CASTILLO en 314 metros, SUR, del mojón 21 al 22, N 70 grados 10'E, 64 metros; al mojón 29 N 89 grados E y 126 metros, al mojón 24 N. 12 grados 30'E, y 95 metros, al mojón 1 punto de partida, con S 87 grados 20'E y 26 metros colindando con SANTIAGO MORENO y encierra.

Valor activo inventariado

\$4.000.000

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

PASIVO

Se encuentra según diligencia de inventario y avaluos realizada el día 19 de mayo de 2005 que el pasivo de la sucesión es el siguiente:

1. La suma de SETECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$712.257), a cargo de la masa sucesoral y a favor del señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES.

Valor pasivo

\$ 712.257

TOTAL PATRIMONIO LIQUIDO

\$3.287.743

CAPITULO III LIQUIDACION

Una vez calculamos el activo inventariado, se dedujo el pasivo reconocido en los inventarios y avaluos, con cargo a la masa herencial y a favor de PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, siendo este pasivo un 17,806% del total de la masa sucesora, quedando para repartir el 82,193% entre los 6 herederos reconocidos y si procedemos a

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

la liquidación de la masa sucesoral, adjudicando a los herederos reconocidos el patrimonio liquido de la herencia, adjudicando al heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES un porcentaje mayor teniendo en cuenta que el pasivo de la sucesión esta a favor de el, por lo que la partición quedara asi:

MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 % 547.957.16	\$
EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16
PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES el 31,504	\$1.260.214.16
JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES el 13.69 %	\$ 547.957.16

Por lo que la liquidación de los bienes es asi:

Valor activos inventarios en

Partida única	\$ 4.000.000
Valor Pasivo	\$ 712.257

Valor legitima MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
--	---------------

Valor legitima CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES 547.957.16	\$
---	----

Valor legitima EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
---	---------------

Valor legitima MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
--	---------------

Valor legitima PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES	\$1.260.214.16
--	----------------

Valor legitima JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES	\$ 547.957.16
--	---------------

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

19
58
LIBRADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
MALLAVAR

CAPITULO IV RAPARTICION DE HIJUELAS

PRIMERA HIJUELA: Para la heredera MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES a titulo de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capitulo II de esta partición, se le adjudica a titulo de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16

SEGUNDA HIJUELA: Para la heredera CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES a titulo de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:



20
59
FONDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16

TERCERA HIJUELA: Para la heredera EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

21
60
Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16

CUARTA HIJUELA: Para el heredero MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, a titulo de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

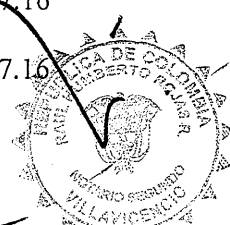
Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capitulo II de esta partición, se le adjudica a titulo de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de \$ 547.957.16

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA \$ 547.957.16



22

61

COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

QUINTA HIJUELA: Para el heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$1.260.214.16) que le corresponden al 31,504 del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVANGELINA JIMENEZ CIFUENTES, MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de	\$1.260.214.16
---	----------------

TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA	\$1.260.214.16
----------------------------------	----------------

SEXTA HIJUELA: Para el heredero JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES

Le corresponde a JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, a título de herencia la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 16 CENTAVOS (\$ 547.957.16) que le corresponden al 13,69% del bien a adjudicar, y para pagarle se le adjudica el siguiente valor así:

Del predio de NUEVE HECTAREAS Y SIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (9.7614 Has.), que hacen parte del predio rural denominado MALAVAR, ubicado en el paraje La Cumbre, en la Inspección de la Concepción del municipio de Villavicencio, comprendido dentro de los linderos establecidos en la

23
62

Diego Julián Díaz Hurtado
Abogado U. Externado de Colombia

LEGADO JIMENEZ DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

Resolución #08211 de agosto 19 de 1965 expedida por el INCORA y señalados en el capítulo II de esta partición, se le adjudica a título de herencia en común y pro indiviso con los demás herederos MARIA ERNESTINA JIMENEZ CIFUENTES, CLAUDINA JIMENEZ CIFUENTES, EVÁNGELINA JIMENEZ CIFUENTES, PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES Y MARCO TULIO JIMENEZ CIFUENTES, el 13,69% de las 9.7614 Hectáreas del predio MALAVAR que no se habían adjudicado inicialmente en la sucesión de los causantes.

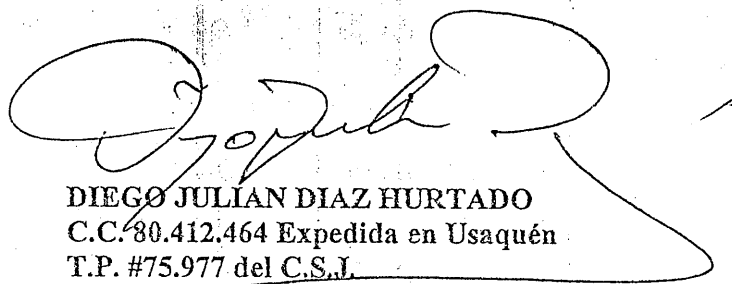
TRADICION

Este inmueble fue adquirido por SEVERO JIMENEZ SUAREZ por adjudicación que le hiciera el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA mediante resolución #08211 de agosto 19 de 1965, la cual se registro en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Villavicencio con la matricula inmobiliaria #230.74173 y con matricula catastral #00-4-001-0035 de Villavicencio.

Esta fracción del terreno se le adjudica por la suma de	\$ 547.957.16
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA	\$ 547.957.16
TOTAL ADJUDICADO EN ESTA PARTICION ADICIONAL	\$4.000.000

Señor Juez presento el trabajo de partición adicional de la sucesión intestada de los señores SEVERO JIMENEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ, para lo cual le solicito se sirva darle traslado y su posterior aprobación si no hay merito para aclararla, adicionarla o por el contrario no es objetada por los herederos.

Atentamente,


DIEGO JULIAN DIAZ HURTADO
C.C. 80.412.464 Expedida en Usaquén
T.P. #75.977 del C.S.J.

17.1695

64
COPIA AUTÉNTICA
FAMILIA
VILLAVICENCIO
24

Señor:
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio (Meta)

**DIRECCION SECCIONAL
OFICINA JUDICIAL**

Oct 23 3 08 PM '06

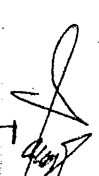
REF: Radicación: 1998-3352
Demandante: PEDRO ANTONIO JIMÉNEZ C. y OTRO
Demandado: MARIA ERNESTINA JIMÉNEZ C. y OTROS
Proceso: INCIDENTE DE PARTICIÓN ADICIONAL, dentro de la
Sucesión de SEVERO JIMÉNEZ y OTRA
Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION AL APROBAR LA
PARTICION ADICIONAL
No. Unico Rad: 500013110002-1998-00223-00

En mi condición de apoderado de los herederos PEDRO ANTONIO Y JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, respetuosamente le solicito al señor Juez, que al momento se impartir su aprobación al Trabajo de Partición, presentado por el auxiliar del derecho, se digne modificar o aclarar un pequeño error aritmético involuntario cometido por el profesional del derecho y confirmar que la QUINTA hijuela, correspondiente a mi representado PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es por la suma de \$ 1'260.214,16, equivalente al 31.504%, y no del 13.69%, como equivocadamente se anotó a folio 61, renglón 15 del proceso.

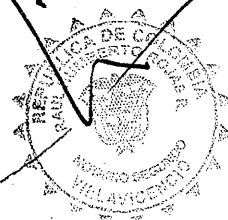
Como se anotó anteriormente, fue un error involuntario del señor Partidor, dado que en toda la partición, de una manera acertada se determinó que al señor PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, le correspondía un porcentaje mayor que a los demás herederos, por cuanto, él debió asumir el PASIVO debidamente inventariado. Así lo plasmó el auxiliar en la LIQUIDACION (Fl. 57), e igualmente en la repartición de las hijuelas (Fl. 61), solo que al momento de determinar la forma de pagarle lo correspondiente por su hijuela en lugar de ratificar lo determinado en todos los ítems anteriores, involuntariamente anotó 13.69%, es decir, lo correspondiente a cada uno de los demás herederos, y no 31.504%, que era lo deducido que le correspondía al heredero que había asumido el Pasivo. En la Tradición de la QUINTA HIJUELA, se anotó de manera correcta, el valor correspondiente a PEDRO ANTONIO JIMENEZ, es decir la suma de \$ 1'260.214,16, es decir lo equivalente al 31.504 % del total del activo líquido a repartir, de la parte del bien que se reparte, avaluado en la suma de \$ 4'000.000.

Por lo tanto, díguese Señor Juez, aprobar la Partición presentada, aclarando que la parte del bien con la cual se le paga la hijuela QUINTA al Heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, es por un porcentaje equivalente al 31.504 % del total del bien inventariado, es decir, por la suma de \$ 1260.214, 16, del total de \$ 4'000.000, en los cuales se avaluó la totalidad de la parte adicional a repartir.

Del Señor Juez, respetuosamente,


GREGORIO RAMOS LADINO

C.C. No 18'260.650 de Puerto Carreño
T. P. No 67031 del C. S. de la J.



Proceso: SUCESION (PARTICIÓN ADICIONAL)
Causante : SEVERO JIMENEZ Y CARMEN JULIA CIFUENTES
No. 19983352-500013110002-1998-00223-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
COPIA AUTENTICA
VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de octubre de 2006. En la fecha pasó el proceso de SUCESION al despacho del señor Juez.

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve de noviembre de dos mil seis.

Vencido el término del traslado sin que se hubiere propuesto objeción alguna, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 611 del Código de Procedimiento Civil, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, META, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de Partición Adicional y Adjudicación de los bienes de la sucesión de los causantes SEVERO JIMÉNEZ y CARMEN JULIA CIFUENTES.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la partición y este fallo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentren ubicados los inmuebles, para lo cual expídanse copias auténticas a costa de los interesados.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría 2ª de esta ciudad.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese oficio.

QUINTO: ORDENAR AGREGAR al expediente copias del Trabajo de Partición Adicional y de la sentencia con la constancia de inscripción en el registro.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del heredero PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES se aclara que la hijuela es por la suma de \$1.260.214.16, equivalente al 31.504% y no del 13.60% como quedo en el reglón 13 del trabajo de partición adicional.

SEPTIMO: FIJAR como honorarios al partidor la suma de \$ 120.000 =

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PEDRO MANUEL ARDILA ARZ.

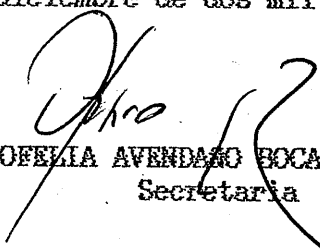
LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO
META :

H A C E C O N S T A R :

Que las fotocopias que anteceden constantes de once (11) folios son autenticas tomadas del original que tuve a la vista y que reposa en este Juzgado dentro del proceso DE SUCESION DEL CAUSANTE SEVERO JIMENEZ, radicado bajo el Nro. 1999800223-00

La sentencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se expide para su registro y protocolización.

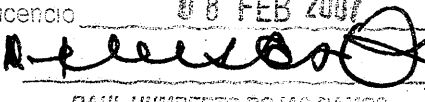
Se expide en Villavicencio, a los catorce dias del mes de diciembre de dos mil seis .

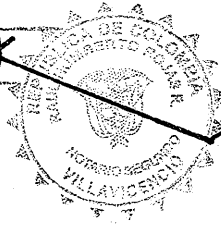

OFELIA AVENDAÑO BOCANEGRA
Secretaria



NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA:

Que la presente fotocopia corresponde exactamente a la matriz del Documento que reproduce y que hace parte de la Escritura No. 537 de esta Notaría Villavicencio 08 FEB 2007


RAUL HUMBERTO ROJAS RAMOS.
NOTARIO SEGUNDO



Página: 1

Impreso el 26 de Febrero de 2015 a las 11:42:19 am

Con el turno 2015-230-6-3448

Nro Matricula: 230-74173

CIRCULO DE REGISTRO: 230 VILLAVICENCIO

No. Catastro: 50001000400010035000

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO: META

VEREDA: VILLAVICENCIO

TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION EL MALAVAR

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/1/2007 Radicación 2007-230-6-1095

DOC: SENTENCIA sn DEL: 29/11/2006 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 4.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0115 ADJUDICACION SUCESION PARTICION ADICIONAL - ADJUDICAR
9 HEC 7614 M2 QUE FALTO POR ADJUDICAR ENTRE LOS HEREDEROS DENTRO DEL PROCESO DE SUCESION DE SEVERO JIMENEZ Y
CARMEN JULIA CIFUENTES DE JIMENEZ.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA

DE: JIMENEZ SEVERO

A: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO X 31.504%

A: JIMENEZ CIFUENTES EVANGELINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES CLAUDINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARIA ERNESTINA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES JESUS MARIA X 13.69%

A: JIMENEZ CIFUENTES MARCO TULIO X 13.69%

FIN DE ESTE DOCUMENTO

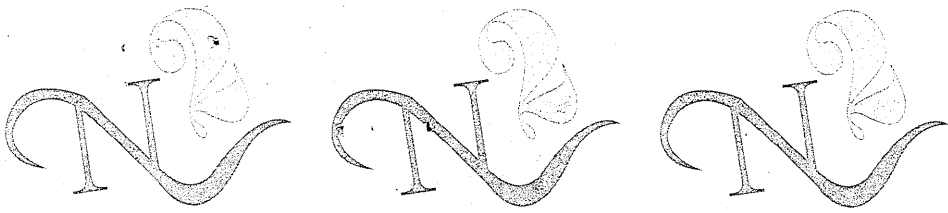
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

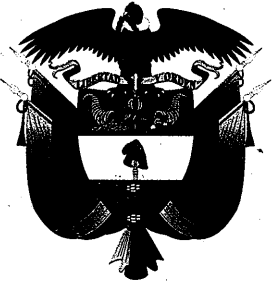
|Día |Mes |Año | Firma

04 MAR 2015

Usuario que realizó la reproducción: 70785



SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
VILLAVICENCIO

NOTARÍA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ
NOTARIO

1^o COPIA DE LA ESCRITURA NO. 927

FECHA: 12 _ MARZO _ 2020

CONTRATO: VENTA

OTORGANTES: PEDRO ANTONIO JIMENEZ



SCC723474204

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: NOVECIENTOS VEINTISIETE (927)

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

IDENTIFICACION DEL PREDIO:

DEPARTAMENTO: META

MUNICIPIO: VILLAVICENCIO

ZONA: RURAL

DIRECCION: EL MALAVAR

MATRÍCULA INMOBILIARIA: No. 230-74173 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VILLAVICENCIO

CEDULA CATASTRAL: No. 50001000400010035000

CÓDIGO	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	CUANTÍA
0125	VENTA DEL 12.587%	\$ 10.000.000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACION

VENDEDOR:

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES C.C. No. 17.307.421 de Villavicencio

COMPRADOR:

PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES C.C. No. 17.303.102 de Villavicencio

En la Ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020), ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, siendo titular el Doctor ABELARDO BERNAL JIMENEZ.

COMPARECEN

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES, mayor de edad, domiciliado

NOTARIA COPIA PARA EL COMPRADOR DE VILLAVICENCIO



9EQWTZOGSM923A

24/12/2019

residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.307.421 de Villavicencio, de estado civil **soltero sin unión marital de hecho**, quien obra en nombre propio y quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **EL VENDEDOR**, por una parte, y por la otra parte **PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.303.102 de Villavicencio, de estado civil **casado con sociedad conyugal vigente**, quien actúa en nombre propio, quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará **EL COMPRADOR**, quienes manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se determina por las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN.- Que en el carácter expresado, mediante el presente instrumento público, **EL VENDEDOR** transfiere el 12.587% a título de venta el derecho de dominio y posesión real a favor de **EL COMPRADOR** sobre UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA MEJORA CON CASA DE HABITACION, CERCOS, CULTIVO DE FRUTALES, PASTOS ARTIFICIALES, RASTROJOS Y MONTES DE RESERVA DENOMINADO EL MALAVAR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO DEPARTAMENTO DEL META, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **230-74173** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y cédula catastral número **50001000400010035000** -----

SEGUNDA: CABIDA Y LINDEROS: El inmueble objeto de esta venta, está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura pública de adquisición: -----

Área de treinta y seis hectáreas (**36HAS**); ESTE, localizado en el mojón I en la colindando de TEODORO VARELA, SANTIAGO MORENO y sobre la escuela veredal de la Cumbre, se sigue al mojón 2 con número 4 grados E y 555 metros; M.3 con N. 38 grados 15', 54.27 metros, al M.4, con N.5



República de Colombia

Página 3



SCC423474205

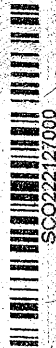
grados 30' W. 27 metros; M 5 N 6 grados 35'W y 58.83 metros; M 6 N 12 grados 30' y 75.77 metros; al M 7 39 grados 45'E y 35.84 metros; al M 8 33 grados E y 28.26 metros; al M 9 N 9 grados 15' E 55.60 metros; al M 10 N 18 grados 45' W y 38.40 metros; al M 11 N 5 grados W y 25.07 metros, colindando con TEODORO VARELA, 48.68 metros, del M 11 al M 12 con 30 grados E. 14.02 metros, M 13 N 8-50 grados E y 67 metros 50 centímetros; al M 14 N 10 grados W y 36.50 metros, colindando con LIBRADA BUITRAGO, 118.02 metros, NORTE, del mojón 14 al 15, S, 28 grados 30' W y 487 metros; al mojón 16, N 83 grados 30'W y 96 metros, al mojón 17 0 grados W y 301 metros; al mojón 18, S 24 grados W 81 metros colinda con JOSE AGUILAR, en distancia de 65 metros, OCCIDENTE, del mojón 18 al 19 S 60 grados 45' E y 313 metros al mojón 20 S 22 grados W y 206 metros, cincuenta centímetros, colindando con CARMEN QUEVEDO, en 519.50 metros, del mojón 20 al 21 S 17 grados E colindando con TULIO CASTILLO en 314 metros. SUR, del mojón 21 al 22, N 70 grados 10'E, 64 metros; al mojón 29 N 89 grados E y 126 metros, al mojón 24 N. 12 grados 30'E y 95 metros, al mojón I punto de partida, con S 87 grados 20'E y 26 metros colindando con SANTIAGO MORENO y encierra -----

PARAGRAFO: El compareciente vendedor manifiesta que no obstante la cabida, linderos y demás especificaciones aquí citados, la venta se hace como cuerpo cierto -----

TERCERA: TRADICIÓN.- El inmueble objeto del presente contrato fue adquirido por Adjudicación en sucesión de CIFUENTES DE JIMENEZ CARMEN JULIA Y OTRO como consta el auto SN de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil dos (2002) Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, acto debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-74173 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. -----

CUARTA: VALOR.- El precio de esta venta es la suma de **DIEZ** -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.



SCC022127000

SCC423474205

J6UPA77V68ISUPG9

6LQEBK34H037W12

24/12/2019



MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA
(\$10.000.000.00), manifestado **EL VENDEDOR** haberlos recibido a su entera satisfacción de manos de **EL COMPRADOR**. -----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de Juramento que se entiende prestado por el solo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaria advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de Registro, los derechos de Registro y los derechos Notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la Irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el Valor Real de la Transacción.-----

QUINTA: LIMITACIONES AL DOMINIO: - EL VENDEDOR declara que posee real y materialmente el inmueble objeto de esta venta, que no ha sido enajenado por acto anterior al presente ni prometido en venta. También garantiza **EL VENDEDOR** que posee el inmueble en forma regular, pacífica y pública y que el mismo se halla libre de impuestos, hipotecas, gravámenes, demandas, habitación, servidumbres, desmembraciones, usufructo, condiciones resolutorias del dominio, uso, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar y en general libre de cualquier limitación de dominio diferente de la que proviene del régimen de propiedad horizontal, si lo tuviere. -----



República de Colombia

Página 5



SCC223474208

SCO918910666

SCC223474208

TSSGWW7YC7Z75N6T

S7KTYUZZU6SSC9JIM

12/2/2019

SEXTA.- PAZ Y SALVO: Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo declara EL VENDEDOR, a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, éstos correrán por cuenta de EL VENDEDOR, siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de éste instrumento.--

SÉPTIMA.- SANEAMIENTO: Que EL VENDEDOR se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responderá por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido.-----

OCTAVA: ENTREGA.- Que desde la presente fecha le hace entrega real de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres, dependencias, anexidades y derechos de servidumbres activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. Declara **EL VENDEDOR** que el predio objeto de este instrumento fue entregado a la fecha a **EL COMPRADOR** y este manifiesta haberlo recibido a su entera satisfacción. -----

NOVENA GASTOS: Que la Retención en la Fuente y la mitad de los gastos notariales serán cancelados por parte de EL VENDEDOR y la otra mitad de los gastos notariales, los de hipoteca, beneficencia, anotación, registro y de todos los actos contenido en la escritura si los llegare a tener correrán por cuenta de EL COMPRADOR. -----

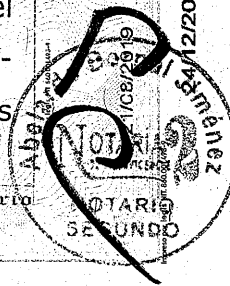
PARAGRAFO: EL VENDEDOR manifiesta bajo la gravedad de juramento que el inmueble dado en venta, si bien no está destinado para usarlo como casa de habitación en los términos del artículo 2 del Decreto 2418 del 31 de Octubre de 2013; acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 398 del Estatuto Tributario, declara que el mismo lo tenía como un activo fijo y no como inventario para la venta. Esto con el objeto de determinar el porcentaje de retención en la fuente a título de renta aplicable -----

PARAGRAFO PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento manifiestan los



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



otorgantes para los efectos propios de las leyes 365 de 1997 y 763 de 2002 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que adquirió el bien con recursos provenientes u originales en el ejercicio de **Actividades Lícitas**.-----

PARAGRAFO SEGUNDO: Igualmente declaran los otorgantes, que de conformidad con la Ley 387 de 1997 o de aquellas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el inmueble transferido, gravado o limitado por medio del presente instrumento público, no está afectado con medida de protección inscrita para la **Población Desplazada por la Violencia**.-

PARAGRAFO TERCERO: Manifiesta EL COMPRADOR bajo la gravedad de juramento que a la fecha no es PROPIETARIO de ningún otro predio proveniente de **Adjudicación de Baldíos** en el respectivo municipio o región. Instrucción administrativa número 8 de fecha 8 de octubre del año 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro. Igualmente manifiesta EL COMPRADOR que a pesar de que el predio objeto de este contrato fue adjudicado inicialmente como baldío, con éste no excede los límites máximos para la titulación de tierras **(UAF)**. Inciso 9 artículo 72 ley 160 d 1994. -----

PRESENTE: PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFUENTES, de las demás condiciones civiles antes anotadas, y manifestó: -----

- a) Que acepta la venta que se le hace. -----
- b) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el inmueble materia de la presente compraventa a su entera satisfacción. -----

-----**LEY 258 DE 1996**-----

El suscrito Notario hace constar que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 258 de 1996 (**Por la cual se establece la Afectación a Vivienda Familiar y se dictan otras disposiciones**), reformada por la Ley 854 de 2003 -----

VENDEDOR: Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a



República de Colombia

Página 7



SCC023474207

Vivienda Familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Soy de estado civil como se indicó en la parte inicial y manifestó bajo juramento que el inmueble que transfiere por medio del presente instrumento, **No** se encuentran sometidos a la Afectación de Vivienda Familiar-----

COMPRADOR: Se interrogó sobre la existencia de una sociedad conyugal o unión marital de hecho vigente y si posee algún inmueble Afectado a Vivienda Familiar, a lo cual respondió bajo la gravedad del juramento: Soy de estado civil como se indicó en la parte inicial y manifestó bajo juramento que el inmueble que adquieren por medio del presente instrumento, **NO** lo someten a la Afectación de Vivienda Familiar, (POR ADQUIRIR UN PORCENTAJE) -----

En virtud de lo anterior el suscrito Notario hace constar que el inmueble que se adquiere por este instrumento **NO** queda Afectado a Vivienda Familiar por no cumplir con los requisitos de Ley -----

COMPROBANTES FISCALES

1. Paz y salvo municipal N° **20050310004736** el suscrito tesorero municipal de Villavicencio, certifica que: JIMENEZ CIFUENTES PEDRO ANTONIO Y OTRO se encuentra a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto del impuesto predial unificado sobre el predio ubicado en EL MALAVAR VDA LA CUMBRE avalúo catastral 2020 **\$72.825.000** catastrado bajo el número 000400010035000. Este certificado tiene validez hasta el 31 de diciembre de 2020 se expide en Villavicencio a los 06 días del mes de Marzo del año 2020. -----
2. Paz y salvo de valorización municipal N° **20050810004466**, de fecha 06 de Marzo de 2020, catastrado bajo el número 000400010035000 -----
3. Paz y salvo instituto de valorización departamental del Meta N°: **25417** catastrado bajo el número 000400010035000; válido hasta el 2020-12-31. -----

OTROS DOCUMENTOS QUE SE PROTOCOLIZAN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SCC023474207

SCC023474207

2R0466ADNLMRF7ET

24/12/2019

2YK5FUXEO650G9OU

1. Certificado de Tradición y Libertad No. 230-74173. -----
2. Fotocopias documentos de identidad.-----
3. Copia del auto SN de fecha nueve (09) de Mayo de dos mil dos (2002) Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio -----

NOTA: Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente; la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario en tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragados los gastos por los mismos. (Artículo 35, decreto ley 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983). -----

----- **ADVERTENCIA** -----

A LOS OTORGANTES SE LES HIZO LA ADVERTENCIA QUE DEBEN PRESENTAR ESTA ESCRITURA PARA REGISTRO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TERMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARA INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, SEGÚN EL ARTICULO 231 DE LA LEY 223 DE 1995. EN TODO CASO TRATANDOSE DE LOS ACTOS DE HIPOTECA Y/O PATRIMONIO DE FAMILIA DEBEN REGISTRARSE UNICAMENTE DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. -----

----- **--AUTORIZACION PARA EL USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS --** -----

----- **PERSONALES** -----

En virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, se autoriza a la Notaría 2 de



República de Colombia

Página 9



SCC823474208

SCO518910668

SCO518910668

SCC823474208

EDYBN1XFP3TD0H9K

DPQRXVU8YUWU24

24/12/2019

Villavicencio, considerada como responsable y/o encargada, el tratamiento de datos personales, almacenados en documentos físicos y/o digitales, los cuales incluyen información que se ha reportado en desarrollo de las diferentes actividades Notariales, y en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, sexo, etc. -----

Los datos serán utilizados para las funciones establecidas en la mencionada ley y demás normas que la reglamentan. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leído, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quien en esta forma da fé y lo autoriza. -----

RESOLUCIÓN 01299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020 -----

NOTARIALES:\$ 50.470 -----

IVA:\$ 32.503 -----

SUPERINTENDENCIA:\$ 9.900 -----

CTA. ESP. PARA NOTARIADO\$ 9.900 -----

RETENCION EN LA FUENTE:\$ 100.000 -----

PAPEL SELLADO NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: SCO622126999, SCO222127000, SCO918910666, SCO718910667, SCO518910668, SCO318910669 -----

COMPARECIENTES:

VENDEDOR

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Jesús Jimenez

JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES

C.C. N° 17.307.421 de Villavicencio

Tel: 320242684

DIRECCIÓN: Vereda la cumbre

CIUDAD: Villavicencio

E-MAIL:

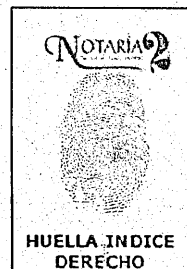
ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensión

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO _X_

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI ☒ NO ☐

Fecha y Hora de otorgamiento: 12/03/2020



COMPRADOR

Pedro Antonio Jimenez Cifuentes

PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFEUNTES

C.C. N° 17.303.102 de Villavicencio

Tel: 3124858278

DIRECCIÓN: Calle 3 E/ 3E16 T.6 - AP 203

CIUDAD: Cúcuta

E-MAIL:

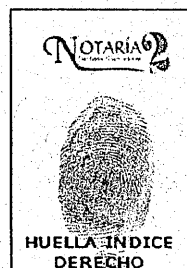
ACTIVIDAD ECONÓMICA: Pensión

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI_ NO _X_

APRUEBA EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA SI ☒ NO ☐

Fecha y Hora de otorgamiento: 12/03/2020





República de Colombia

927 2020

Página 11



SC0318910689



SC0623474209

ESTA ES LA ÚLTIMA HOJA QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 927 FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2) DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO. -----

Viene de la página 10. -----

ABELARDO BERNAL JIMENEZ

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Elaboró/NEscobar



SC0318910689

SC0623474209



Y0GUSTD16ON060WC

BYF76GV501A0R6AQ

24/12/2019



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
HABITACIÓN DENTRO DE LA CASA FINCA "EL MALAVAR"

Entre los suscritos a saber **PEDRO ANTONIO JIMENEZ CIFENTES**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en Cajicá Cundinamarca, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 17.303.102 de Villavicencio Meta, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **JESUS MARIA JIMENEZ CIFENTES**, mayor de edad domiciliado y residente en Villavicencio Meta, identificado con la C.C. N°17.307.421 de Villavicencio Meta, quien en adelante se denominaran **EL ARRENDATARIO**, se ha decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento de una habitación en adelante denominada **EL INMUEBLE**, el cual se rige por la legislación civil colombiana y además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. – Objeto del contrato: Por medio del presente Contrato **EL ARRENDADOR**, entrega a título de arrendamiento **AL ARRENDATARIO** y este lo recibe a igual título, una habitación situada en la Casa Principal ubicada en el predio rural denominado "El Malavar" de propiedad del arrendador. El cual se encuentra ubicado en el paraje de La Cumbre, Inspección Departamental de La Concepción del Municipio de Villavicencio, con matrícula inmobiliaria N° 230-74173

SEGUNDA. – Linderos y características internas y externas: **EL INMUEBLE** materia de arrendamiento es una habitación ubicada dentro de la casa principal del predio "El Malavar". Con unas dimensiones de.....

TERCERA. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual que se estipula es la suma de **CIEN MIL PESOS MDA/CTE (\$ 100.000.00)**, que **EL ARRENDATARIO** pagará anticipadamente a **AL ARRENDADOR** o a su orden, **EN ESPECIE**, consistente en el arreglo y mantenimiento de todas las cercas de linderos y divisorias propias del predio, así como de la limpieza de maleza de todos los potreros y en general el mantenimiento y conservación del predio "El Malavar", obras que deben reflejarse dentro de los primeros (05) días de cada mes.

CUARTA. – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de **UN (1) AÑO** contado a partir del 01 de Mayo del año 2019. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos de un (1) año, si ninguna de las Partes con una antelación de un (1) mes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte, su decisión de terminar este Contrato. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación del contrato.

QUINTA. – Entrega: EL ARRENDATARIO en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del ARRENDADOR en perfecto estado.

SEXTA. - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el mal uso del ARRENDATARIO, serán reparados y cubiertos en su totalidad en sus costos de reparación por EL ARRENDATARIO. En todo caso, EL ARRENDATARIO se obliga a restituir el Inmueble en el mismo estado en que lo ha recibido, salvo el deterioro natural por el uso legítimo del mismo.

Las reparaciones locativas al Inmueble estarán a cargo de EL ARRENDATARIO.

Parágrafo 1°: EL ARRENDATARIO, se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del ARRENDADOR. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento de costo, precio o indemnización alguna AL ARRENDATARIO por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que EL ARRENDADOR lo exija por escrito, a lo que EL ARRENDATARIO accederá inmediatamente y a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del ARRENDADOR.

SEPTIMA. – Servicios Públicos: EL ARRENDADOR se compromete a pagar oportunamente mes a mes el valor de los servicios públicos del INMUEBLE, desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si EL ARRENDADOR no paga los servicios públicos a su cargo, EL ARRENDATARIO podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos.

OCTAVA. – Destinación del Inmueble: EL ARRENDATARIO, durante la vigencia del presente Contrato, destinarán el INMUEBLE única y exclusivamente como **HABITACIÓN**, para vivienda, en ningún caso EL ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento. En el evento que esto suceda, EL ARRENDADOR podrá dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del ARRENDATARIO y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO faculta al ARRENDADOR para que, directamente o a través de sus delegados debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL ARRENDATARIO.

NOVENA. - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, EL ARRENDATARIO (i) restituirá el Inmueble AL ARRENDADOR en las mismas buenas

condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo.

DÉCIMA. – Renuncia: EL ARRENDATARIO declara que renuncia en beneficio del ARRENDADOR o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

DÉCIMO PRIMERA. – Cesión: EL ARRENDATARIO faculta AL ARRENDADOR a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir AL ARRENDADOR, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – Incumplimiento: El incumplimiento DEL ARRENDATARIO a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales, faculta AL ARRENDADOR para ejercer las siguientes acciones simultáneamente o en el orden que él elija: (i) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente. (ii) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, AL ARRENDATARIO por el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

DÉCIMA TERCERA. – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

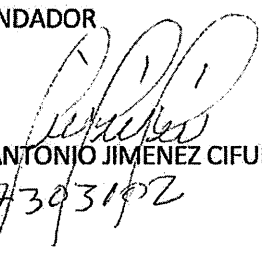
DÉCIMA CUARTA. – Merito Ejecutivo: EL ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir DEL ARRENDATARIO y a favor DEL ARRENDADOR el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por EL ARRENDATARIO, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento DEL ARRENDATARIO de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato.

DÉCIMA QUINTA. – Cláusula Penal: En el evento de un incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte una suma equivalente a Dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la Parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la Parte incumplida deberá pagar a la otra Parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

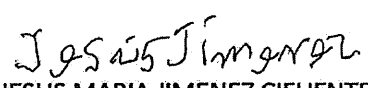
DECIMA SEXTA. – Abandono: EL ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable AL ARRENDADOR para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad Villavicencio a los Un (1) días del mes de Mayo del año 2019, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, cada uno de ellos con destino a las partes.

EL ARRENDADOR


PEDRO ANTONJO JIMÉNEZ CIFUENTES
C.C. 17303102

EL ARRENDATARIO


JESUS MARIA JIMENEZ CIFUENTES
C.C. 17307481